

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15,00 plus; año, 30,00 plus.
ESTRANJERO. 12 22,50 + 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del Boletín Oficial, sita en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Una de ellas podrá suscribirse remitiendo el importe a Librera, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.
Las Cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del Administrador.
Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al exigirse acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo escrito de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETÍN ORIGINAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a darvstado días de en promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.
Las disposiciones del Gobierno con obligaciones para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta 16 agosto 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que durante la guerra europea se presentaron en nuestra Nación, al ver reducidas o casi anuladas las importaciones de combustibles, que constituían proporción importante de su consumo total, crecidas entonces para el mayor desarrollo de algunas industrias, han cedido su vez a otras no menos graves y complejas, al reanudarse aquellas importaciones, al mismo tiempo que se restringe el consumo al cesar las anomalías por que el mundo entero ha atravesado.
Aumentadas las necesidades de combustibles, en los años últimos y desaparecida de nuestro balance comercial la partida que representaba el carbón que dejó de importarse, hubo de realizar nuestra industria hullera un poderoso esfuerzo, elevando la producción desde la cifra de 4.424.439 toneladas extraídas en 1914, a 7.064.463 toneladas a que se han llegado en 1918, luchando para ello con la reducida preparación de sus campos de laboreo y con la escasez y deficiente rendimiento del personal obrero. Gran parte de este aumento, que no bastó, sin embargo, para el completo consu-

mo normal de entonces, débese a pequeñas minas que se pusieron en explotación merced a los precios de venta, ampliamente remuneradores, que obtuvieron sus productos; mas como paralelamente, se ha encarecido también la mano de obra y el coste de las primeras materias, todo aquel aumento logrado no podría mantenerse al iniciarse la normalización del mercado de combustibles, si se insistiera en sostener los mismos sistemas de trabajo ahora empleados, y se impone la necesidad de colocar a todas estas explotaciones en condiciones económicas adecuadas, para satisfacer a las nuevas exigencias del consumo nacional.

Se plantea con esto un nuevo problema, al que el Gobierno debe de atender con eficaces medidas protectoras, puesto que su acción no ha de limitarse en estas circunstancias a intervenir el reparto de nuestra producción para atender equitativamente a todas las necesidades del consumo y a regular los precios, para que éstos sean razonables, permitiendo la vida de las demás industrias, y en la resolución de este problema hay que procurar sostener la producción en los límites ahora alcanzados, estudiando cuidadosamente la situación real de las explotaciones que a ella pueden contribuir en condiciones de práctica viabilidad. Seguramente habrá que volver la vista para este estudio a algunas disposiciones, como las del Consorcio Carbonero, que hace poco tiempo se dictaron, y que tendían a consolidar el desarrollo de nuestra minería carbonera, evitando las dificultades de las pequeñas explotaciones y procurándoles una vida futura posible mediante las agrupaciones consiguientes, a las que se concedieron determinadas ventajas. De lamentar es que estas y otras orientaciones análogas no hayan tenido realización práctica durante la guerra, ni aun con el estímulo de los provechos obtenidos; pero aun es ocasión de corregir el abandono de años anteriores, procurando previsoras reacciones para el porvenir, mediante la coordinación de meditados esfuerzos, que coloquen nuestra industria hullera en la próspera situación que las reservas de que disponemos permiten esperar, y que de-

mandan el desarrollo urgente de todos nuestros sectores industriales.

Como a estos problemas de la producción se unen en estos momentos los que plantea la acumulación de depósitos de carbones en las minas, que parecen ofrecer dificultades de venta; el social obrero, que es consecuencia de la probable disminución de trabajo; el de la vida de las demás industrias, que necesitan carbón bueno y económico para su normal funcionamiento, y aun las complicaciones que se inician en las principales Naciones productoras, obligando a considerables restricciones y a nuevos acondicionamientos en el reparto internacional de combustible, es indispensable acometer en España una seria labor de conjunto que abarque todas estas complejas cuestiones que a nuestra minería afectan, y nada más eficaz para ello que buscar el concurso de opiniones de todos los intereses comprometidos en el asunto, mediante la formación de una Comisión dictaminadora, integrada por patronos y obreros y asesorada por elementos técnicos oficiales, de acuerdo con lo solicitado por las representaciones obreras para la cuenca de Asturias; pero extendiendo este estudio a todas las demás cuencas productoras, puesto que en todas ellas se presentan los mismos problemas a resolver.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por una Comisión, formada por representantes de la clase patronal, de las sociedades obreras y de Ingenieros de Minas se informe a este Ministerio, con la mayor urgencia posible, acerca de la situación actual de la industria hullera, desde el punto de vista de su capacidad productiva y de sus condiciones de explotación, proponiendo las soluciones más convenientes para su conservación y desarrollo, así como para la distribución y venta de carbón producido, armonizando los intereses de los productores con las exigencias de las demás industrias y del consumo nacional.

2.º Formarán parte de dicha Comisión los Vocales siguientes:

Por la cuenca de Asturias:

Representantes de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. Aniceto Sela, y los Vocales D. Manuel Sancho y D. José Fuentes.

Representantes de la clase obrera: Por el Sindicato de Mieres, D. José M. Suárez y D. Manuel Llancea. Por el Sindicato de Moreda, el Vocal que designe.

Ingenieros de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito, D. Miguel de Aldecoa, y los Ingenieros de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Francisco Gómez Rojas y D. Melchor de Aubaredo.

Por la cuenta de León:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. Pedro Gómez.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Pío Portilla.

Por la Cuenca de Palencia:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. Anguel R. de Huidobro.

Representante de la clase obrera: El que designe la representación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito, D. César Iglesias.

Por las cuencas de Aragón y Cataluña:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato Regional, D. Evaristo de Larramendi, y el Vocal D. Santiago Basclga.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza, D. Angel Jimeno, y el de Barcelona y Girona, D. Francisco Fonrodona.

Por la cuenta de Puertollano:

Representante de la clase patronal: El presidente del Sindicato, D. José López Mateos.

Representante de la clase obrera: Por las Sociedades obreras, D. Benito Bonales.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Federico de Castro, Por la cuenca de Córdoba:

Representante de la clase patronal: El Presidente del Sindicato, D. José Tarburicch.

Representante de la clase obrera: El que designe la agrupación obrera más antigua.

Ingeniero de Minas: El Ingeniero de la Delegación Regia de Suministros Hulleros, D. Juan de la Escosura.

3.º Actuará de Presidente de esta Comisión el Presidente del Comité central del Consorcio Carbonero e Inspector general de Minas jubilado, D. José M. de Madariaga, y será Secretario general de la misma el Secretario del citado Comité, el Ingeniero D. Wenceslao Castillo.

4.º Constituida la Comisión, distribuirá sus trabajos en secciones, correspondientes a cada una de las cuencas productoras, las cuales emitirán los informes parciales que se les encomienden con arreglo a un formulario, comprensivo de las distintas cuestiones sometidas a su estudio. Estos dictámenes serán examinados y discutidos por la Comisión en pleno, y una vez aprobados, se elevarán a este Ministerio para las resoluciones que procedan.

5.º El Ministerio de Fomento taslará al de Abastecimientos la parte de los acuerdos de dicha Comisión que estuviera relacionada con las funciones que a este último departamento le están concedidas.

6.º Los gastos de esta Comisión se satisfarán con cargo al capítulo 13, artículo 5.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente.

Lo que Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 14 agosto 1919).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Mesones de Isuela; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesilla, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 13 de agosto de 1919.

El Gobernador,  
LUIS RICHI MOLERO

\* \* \*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de la Capital, Villanueva de Jiloca, Fuendetodos y Purroy, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas, hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 13 de agosto de 1919.

El Gobernador,  
LUIS RICHÍ MOLERO

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.106'05 pesetas por el tercer trimestre de consumos correspondiente al año de 1918, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierta, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a 15 de abril de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Calatayud por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

**Diligencia de embargo:** No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Calatayud sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del tercer trimestre del año 1918, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Calatayud, a 21 de abril de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos vacantes de Justicia municipal, que van a proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Justicia municipal.

#### Provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca.—Pozuel de Ariza, Juez. Torrijo de la Cañada, Juez.

Idem de Belchite.—Samper del Salz, Juez suplente.

Idem de Borja.—Borja, Fiscal.

Idem de Calatayud.—Calatayud, Juez suplente.

Idem de Cariñena.—Paniza, Fiscal suplente.

Idem de Daroca.—Anento, Fiscal suplente. Daroca, Fiscal.

Idem de Sos.—Sos, Juez Suplente.

Idem del Pilar.—Villanueva de Gállego, Fiscal.

Idem de San Pablo.—San Pablo, Juez.

Los que aspiren a estos cargos deberán presentar sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del día 25 actual mes de agosto, acompañadas de los documentos que comprueben sus condiciones y méritos, cuyos documentos deberán venir reintegrados también en debida forma.

Zaragoza, 12 de agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Acosta.

## SECCION SEXTA

#### Bijuesca.

Confecionado en esta localidad el reparto general en su parte real para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, durante el tiempo de quince días, para que pueda ser examinado libremente por cuantos se hallen en él comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho si se consideran agraviados; y se advierte que a tenor de lo dispuesto en el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre último, se admitirán las reclamaciones que se presenten hasta tres días después de haber expirado el plazo de exposición.

Bijuesca, 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Segundo Miguel.

#### Cadrete.

El apéndice al amillaramiento formado para el reparto de la contribución territorial de este término y año de 1920-21, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 al 31 del corriente mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos en ello tengan interés y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cadrete, 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Valentín Buil.

#### Cimballa.

Se halla vacante la plaza de Practicante barbero de este pueblo, con el sueldo anual de 25 pesetas por Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, más las iguales de los servicios que podrá contratar el agraciado por rasurar y cortar el pelo a ciento veinte vecinos que hay en esta localidad.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proeeverá.

Cimballa, 7 de agosto de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Alvaro.

## Codo.

Formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 el repartimiento general de este pueblo en sus partes personal y real, se halla expuesto al público en esta secretaría, por término de diez días, a contar de la fecha; advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se funden en los extremos que expresa el párrafo segundo del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Codo, 11 de agosto de 1919.—El Alcalde, José Salvador.

## Herrera de los Navarros.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al actual año económico, permanecerá expuesto al público, en la secretaría, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Herrera de los Navarros, 12 de agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Rubio.

## Tauste.

Cumpliendo lo dispuesto en el Plan general de aprovechamientos en los montes declarados de utilidad pública a cargo del Distrito forestal de Zaragoza, correspondiente al año 1919 a 1920, se anuncian en pública subasta los pastos del monte denominado «Alto», de este término municipal número 171 del Catálogo, bajo el tipo en alza de 9.000 pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones facultativas número 2, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 31 de julio último y el adicional formado por este Ayuntamiento, obrantes ambos en secretaría.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente el día 9 de septiembre próximo a las once de su mañana, en la Jefatura de montes del Distrito forestal de Zaragoza y en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Los que deseen tomar parte en la misma, lo harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición inserto en dicho BOLETIN OFICIAL, al final del pliego de condiciones número 2, acompañando la cédula personal y el resguardo o carta de pago que acrediten haber ingresado en esta Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Tauste, 13 de agosto de 1919.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Regalatorina.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MORÁN LIZANO, Pascual, de quince años, hijo del Isidro y Jonquira, natural de Zeidín, partido de Fraga, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Chantre, número cuatro, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha población, al objeto de llevar a

efecto la prisión, decretada por la Audiencia provincial, en causa seguida contra el mismo, sobre hurto.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Hermenegildo Aragón Lozano, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Sisamón, en veintitrés de mayo de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Sisamón y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las doce y treinta minutos de la mañana.

## Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez y seis de mayo último.

Dado en Ateca, a once de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco P. de Mena.—Francisco Duca.

## Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Vicente Vela Marín, por roturación arbitraria, en el monte Salcedo de Villarroya, en ocho de junio de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Villarroya y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las trece.

## Bienes que se subastan.

Aparecen descritos con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de abril último.

Dado en Ateca, a doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco P. de Mena.—Francisco Duca.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.